



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 07 de Marzo de 2003

ACUERDO por el que se determinan los criterios para el otorgamiento del subsidio destinado a la realización de los eventos relacionados con la celebración de la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 51, 52, 53 y 66 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; 119, 120 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, y 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la inserción de México en los flujos internacionales de comercio e inversión ha colocado a nuestro país como la séptima potencia comercial del mundo, al tiempo que ha impulsado el crecimiento económico, el desarrollo regional y la creación de empleos bien remunerados;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala como estrategias fundamentales para elevar y extender la competitividad del país, promover una inserción ventajosa del país en el entorno internacional y en la nueva economía, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa;

Que en el año 2001, la Secretaría de Economía solicitó para México la sede de la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial de Comercio y en diciembre de 2001, el Consejo General del organismo aprobó por unanimidad la propuesta de México para llevar a cabo la Conferencia Ministerial del 10 al 14 de septiembre de 2003, en Cancún, Quintana Roo;

Que la organización de la Quinta Conferencia Ministerial es una oportunidad importante para México de consolidar su proyección como actor central en los foros internacionales, lo cual es congruente con la realización de eventos similares como la Conferencia de Naciones Unidas sobre Financiación para el Desarrollo, realizada en Monterrey, Nuevo León, y la presidencia mexicana de APEC, ambas llevadas a cabo en 2002;

Que la Conferencia Ministerial es el órgano máximo de la Organización Mundial de Comercio y en ella se toman las decisiones estratégicas sobre el rumbo de la Organización, especialmente en lo concerniente a la conducción de nuevas negociaciones comerciales;

Que el sector privado del país, al tener especial interés en promover, a través de la Organización Mundial del Comercio, la creación de reglas claras que regulen el comercio internacional y permitan incrementar el intercambio comercial, desea coadyuvar con el Gobierno Federal en la organización de la Conferencia Ministerial, participando directamente en la organización y contribuyendo con recursos, bienes y servicios para lograr tales objetivos;

Que el Gobierno Federal, como responsable de organizar la Conferencia Ministerial, considera indispensable que el sector integrado por los importadores y exportadores del país participe activamente en esta tarea y que ha decidido, a través de la Secretaría de Economía, apoyar los esfuerzos del sector privado a través de un subsidio, por considerarlo el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y las metas que se pretenden, y

Que el artículo 28, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando tales subsidios sean generales, de carácter temporal y no afecten unilateralmente las finanzas de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 07 de Marzo de 2003

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA REALIZACION DE LOS EVENTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACION DE LA QUINTA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC)

Artículo 1. Definiciones.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. DGPOP: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía.
- II. CONFERENCIA MINISTERIAL: Las reuniones de ministros de economía y otros representantes de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio que se celebrarán en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México, del 10 al 14 de septiembre de 2003.
- III. OMC: Organización Mundial de Comercio.
- IV. ORGANISMO EMPRESARIAL: La Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A.C. (ANIERM).
- V. SE: Secretaría de Economía.
- VI. SECODAM: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- VII. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. SNCI: Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.
- IX. TESOFE: Tesorería de la Federación.

Artículo 2. Objetivo.

Considerando que la participación de México en la OMC y concretamente, ser anfitrión de su máximo foro, generará oportunidades de negocio y de alianzas estratégicas para las empresas mexicanas que promoverán su actividad comercial de importación y exportación, al contar con más y mejores reglas de comercio internacional y con un sistema de normas justas y equitativas, se otorga el presente subsidio con el objetivo específico de que el Organismo Empresarial esté en posibilidad de llevar a cabo la preparación y realización de la Conferencia Ministerial.

Criterios

De conformidad con lo señalado en los artículos 51, 52, 53 y 66 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y en el capítulo IX del título segundo del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, se establecen los criterios siguientes:

Artículo 3. Población objetivo y criterios de selección.

Las empresas mexicanas importadoras y exportadoras serán beneficiadas, en su caso, con los resultados de la Conferencia Ministerial. Sin embargo, debido a que los recursos, objeto del subsidio, se destinarán a la preparación y celebración de la Conferencia Ministerial, en ningún caso se entregarán directamente a los beneficiarios, sino que serán administrados por el Organismo Empresarial.

Se espera que a la Conferencia Ministerial asistan representantes de 176 países: 145 miembros de la OMC y 31 en procesos de incorporación. De igual forma, asistirán diversas organizaciones internacionales con el carácter de observadores.

Artículo 4. Mecanismos de distribución, operación y administración.

El otorgamiento del subsidio para la realización de la Conferencia Ministerial, generará oportunidades de negocio y de alianzas estratégicas, a las cuales tendrá acceso equitativo la población objetivo.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 07 de Marzo de 2003

La operación y administración del subsidio estará a cargo del Organismo Empresarial, quien para tal efecto deberá observar lo previsto en el presente Acuerdo, y para facilitar la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales, deberá proporcionar la información descrita en el artículo 11 de estos criterios.

Artículo 5. Monto máximo y asignación del subsidio.

El Gobierno Federal, por conducto de la SE, conforme a su presupuesto autorizado, otorgará al Organismo Empresarial un subsidio, el cual deberá ser aplicado observando en todo momento lo dispuesto en los presentes criterios.

La DGPOP, previa autorización de la SNCI, ministrará el subsidio a través de la gestión ante la TESOFE del depósito de los recursos en la cuenta bancaria que el Organismo Empresarial deberá establecer para tal efecto.

El monto máximo del subsidio que se otorgará durante el ejercicio fiscal del año 2003, será la cantidad de 205.0 millones de pesos, misma que se encuentra determinada en el presupuesto de la SE aprobado por la Cámara de Diputados para dicho ejercicio fiscal.

Artículo 6. Aplicación del subsidio y rendimientos de los recursos otorgados.

El Organismo Empresarial se compromete a canalizar los recursos, así como sus productos financieros, exclusivamente a los gastos que se deriven de la preparación y celebración de la Conferencia Ministerial, tales como: arrendamiento y equipamiento de espacios; seguridad; servicios necesarios para la preparación y organización de los eventos; registro y acreditación de participantes; servicios de telecomunicaciones, traducción, fotocopiado, sonido, proyección y las demás erogaciones para la preparación y celebración de la Conferencia Ministerial.

El Organismo Empresarial deberá instrumentar una administración transparente y eficiente de los recursos del subsidio, así como de sus productos financieros, que además le permita proporcionar a la SE bimestralmente la información financiera y de detalle sobre la aplicación de dichos recursos.

Artículo 7. Causas de suspensión o cancelación del subsidio.

El Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP, previa opinión de la SE, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los recursos y, en su caso, requerir la devolución del subsidio pendiente de aplicar o no comprometido, en los siguientes casos:

- I. Cuando el Organismo Empresarial incumpla con lo establecido en el presente Acuerdo.
- II. Cuando se detecten desviaciones en el uso, manejo y destino de los recursos asignados.
- III. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que impacten el presupuesto autorizado a la SE.
- IV. Cuando existan causas fortuitas que impliquen el diferimiento o cancelación de la Conferencia Ministerial.
- V. En los casos previstos en las fracciones I, II y VII del artículo 18 y 53 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. Temporalidad del Subsidio.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el presente subsidio se otorgará exclusivamente hasta la conclusión de las obligaciones que se deriven de la preparación y realización de la Conferencia Ministerial, lo cual no deberá exceder del 31 de diciembre de 2003.

Artículo 9. Fuentes alternativas de ingresos.

El Organismo Empresarial deberá promover los patrocinios y aportaciones de otros sectores de la sociedad que coadyuven a la realización de la Conferencia Ministerial.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 07 de Marzo de 2003

Artículo 10. Coordinación de acciones entre dependencias y entidades.

El Organismo Empresarial, con el apoyo de la SE, deberá asegurar la coordinación de acciones que requieran llevarse a cabo con la participación de otras dependencias y entidades, para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

Artículo 11. Mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación.

I. Seguimiento y vigilancia de la aplicación de recursos.- El Organismo Empresarial deberá entregar bimestralmente a la SE el reporte del estado que guarda la aplicación del subsidio otorgado, a través de estados financieros, incluyendo un análisis detallado sobre el destino de los recursos. Esta información deberá ser entregada a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al que se reporte.

Será responsabilidad del Organismo Empresarial definir los mecanismos que permitan justificar, comprobar y vigilar la aplicación de los recursos objeto del presente subsidio, conforme a las disposiciones aplicables a estos conceptos.

Los mecanismos de control deberán incluir la revisión de las operaciones y del cumplimiento de los presentes criterios mediante auditor externo, y el dictamen de los estados financieros que reflejen la situación final de la aplicación del subsidio. El auditor externo deberá ser un despacho acreditado ante la SECODAM.

II. Informe de evaluación.- El Organismo Empresarial proporcionará a la SE un informe de evaluación trimestral, que muestre la situación general de la preparación y realización de la Conferencia Ministerial. Esta evaluación deberá ser entregada a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al trimestre que se reporte.

III. Informes a la SHCP.- La SE, por conducto de la DGPOP, informará a la SHCP en los términos del artículo 66 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003, e incluirá el análisis detallado sobre el destino de los recursos. Respecto de las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento, se aclara que este subsidio se otorgará por única vez.

Remanentes del Subsidio

Artículo 12. Una vez concluida la Conferencia Ministerial, y previo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de su celebración y organización, y de los presentes criterios, el Organismo Empresarial entregará al Gobierno Federal, por conducto de la SE, los remanentes que hubieren de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos provenientes de las aportaciones obtenidas en los términos del artículo 9 de estos criterios. Los recursos remanentes en dinero deberán ser enterados por la SE a la Tesorería de la Federación.

Artículo 13. La SE deberá informar a la SHCP previamente a la realización de cualquier modificación que implique una variación en el subsidio otorgado.

Disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

De conformidad con la fracción XI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para la revisión y fiscalización de la cuenta pública, la Auditoría Superior de la Federación tiene la atribución de fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.

Para los efectos de la misma ley, la fracción I del artículo 46 establece que incurren en responsabilidad los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Viernes 07 de Marzo de 2003

Según establece el artículo 50 del mismo ordenamiento, las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de marzo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**-
Rúbrica.